

BOLETÍN AR- QUEOLÓGICO

EPOCA II

ENERO-MARZO DE 1918

NÚM. 18

LA ANTIGUA UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

APUNTES Y DOCUMENTOS PARA SU HISTORIA

(CONTINUACIÓN)

Del cargo de Notario

I. Al Notario corresponde guardar las Constituciones, privilegios y demás documentos de la Universidad; levantar acta de los acuerdos de los administradores y llevar registro de todos los actos académicos, como concesión de grados y cátedras y juntas de doctores.

II. Llevará nota de todas las altas y bajas del profesorado y de los salarios del personal de la Universidad.

III. Levantará acta de todos los ejercicios de cada grado, y dentro de seis días dará testimonio o certificado de ello al graduando.

IV. No dará apoca y caución de los salarios de los maestros, sin que el Rector le autorice, luego de cerciorarse éste de la competencia de aquéllos y de haber corregido las negligencias que haya notado en la enseñanza.



Del cargo de Receptor

- I. El Receptor guardará con diligencia y bajo su responsabilidad, en lugar seguro, los fondos de la Universidad.
- II. Deberá pagar todos los salarios del Rector, catedráticos y oficiales, ya de dichos fondos, ya de los suyos propios, en la forma que está ordenado en los Estatutos.
- III. No abonará ningún salario a los expresados funcionarios sin que éstos le firmen apoca o recibo de ellos.

Del Bedel

- I. El Bedel abrirá y cerrará cada día las puertas de la Universidad.
- II. Vigilará que los maestros asistan y lean los días y horas reglamentarios, y llevará nota de las faltas que cometan.
- III. No permitirá que nadie entre con armas en la Universidad.
- IV. Convocará a los doctores para celebrar Claustro cuando el Rector se lo ordene.
- V. Llevará las tesis o conclusiones al domicilio de aquellos que hayan de sostenerlas o refutarlas públicamente.
- VI. Anunciará a toque de campana la apertura y cierre de la Universidad, y avisará las horas a los catedráticos.
- VII. En los actos académicos acompañará a las personas de distinción, colocándolas en el lugar que les corresponda, según su dignidad.
- VIII. Estará obligado a avisar a los catedráticos los días de vacaciones de la Universidad.
- IX. Vigilará y evitará que los estudiantes discutan y argumenten por los claustros, y reprimirá cualquier alboroto o ruido que pueda turbar el orden a las horas de clase.

De los Maestros

- I. Los Maestros procurarán que sus lecciones sean cla-

ras, acomodadas al entendimiento de los escolares, sencillas y progresivas, para que adquieran metódicamente los conocimientos. A este fin, comenzarán por sencillas lecciones y ejercicios de Nebrija y Sentencias de Cicerón. Pasarán luego los alumnos al tratado de *Construccione* de Erasmo u otro semejante, con algunos ejemplos de Terencio y del tratado *De Officiis* de Cicerón, y terminarán con lecciones sobre las *Epístolas* de éste y los *Comentarios* de César, procurando que los de primera clase solo hablen algunas palabras en latín, y vayan éstas aumentando hasta que los de tercera clase hablen en latín por completo. Todo ello con gran celo y prudencia, explorando siempre y fomentando las aptitudes de los escolares.

II. Ningun Maestro podrá ser sustituido por otro en sus lecciones sin permiso del Rector.

III. Ningun Maestro suspenderá sus lecciones sino en el caso de que al mes de explicarlas no se le pague el tercio de su salario.

IV. No podrán leer ni enseñar públicamente en la Universidad los que no tengan el grado correspondiente y estén inscritos en la matrícula del Rector y agregados al Colegio de Doctores y Maestros.

De los escolares u oyentes

I. No será permitido a los escolares que durante las horas de clase penetren en las aulas para discutir, ni que discutan o griten por los claustros, turbando el orden de las aulas donde estén dando lección Maestros y discípulos.

II. Todos los estudiantes podrán concurrir a los actos de la Universidad, y aun discutir conclusiones, excepto los gramáticos.

III. Ningun estudiante podrá entrar con armas en la Universidad.

De las fiestas

Los días de vacaciones de la Universidad serán estos:

- Todos los domingos y fiestas que preceptúe la Iglesia.
- El día de la Conversión de San Pablo.
- El día de San Francisco.
- El día de Santo Tomás de Aquino.
- Las vigiliás de Santo Tomás Apóstol y la Circuncisión de Nuestro Señor.
- La Semana Santa y los dos días que siguen a esta en memoria de la Resurrección del Señor.
- Las vigiliás de las grandes festividades, *post meridiem*.
- Los tres días *ante Quadragesimam*.
- El miércoles de Ceniza, *ante meridiem*.
- El día de los Difuntos, *ante meridiem*.

De la provisión de Cátedras

- I. Cuando vacare una cátedra que haya de proveerse por oposición, se publicarán los edictos para proveerla, y llegado el día del concurso, se procederá de este modo: Si los competidores fuesen para una cátedra de Teología, se les propondrán conclusiones teológicas que sustentará cada uno de ellos. Después de este ejercicio, el Rector les dará puntos de lo que habrán de leer, dándoles de tiempo 24 horas, no debiendo exceder la lección de una hora o de media. Cuando sea la cátedra de Filosofía o de Gramática se procederá del propio modo, exceptuando en este último caso las conclusiones.
- II. Los opositores que no sean graduados por esta Universidad, habrán de acreditar que lo son por otra autorizada, o que han estudiado los cursos correspondientes. Esta justificación podrán hacerla en el acto o dentro de dos meses.
- III. Si algún opositor no fuese Maestro, buscará uno que sea su padrino y tenga este grado, para que argumente por él en las conclusiones; pero si obtiene la cátedra, dentro de dos meses habrá de graduarse de Maestro.

De la Matrícula

- I. Todos los Maestros y estudiantes han de estar inscri-

tos en el libro de Matrícula del Rector. Los escolares pagarán un sueldo anual por derecho de matrícula. Los alumnos mayores de 14 años jurarán obediencia al Rector al matricularse y pagar los derechos. Estos se repartirán entre el Rector, bedel y oficiales.

Los estudiantes que no estén matriculados no gozarán de las inmunidades universitarias.

De los Grados

I. Los que aspiren al grado de Bachiller, habrán de justificar que están inscritos en el libro de Matrícula del Rector, y que han estudiado dos cursos de Lógica y Física en esta Universidad, o en otra autorizada. Justificado esto, sufrirán examen sobre ambas materias, y si son competentes se les conferirá el grado.

II. Los que aspiren al grado de Maestro en Filosofía, luego de justificar que tienen el de Bachiller, mantendrán públicas conclusiones sobre aquella ciencia, con modestia y erudición. Luego cada graduando hará lección sobre un punto de Lógica y otro de Filosofía, que le darán el Canciller o el Rector, y como tercer acto, tendrá nuevas conclusiones, arguyéndole los Doctores designados para ello; y si es competente, recibirá el grado.

III. El que solicite el grado de Bachiller en Teología, justificará, ante todo, que está matriculado y que es Bachiller en Filosofía, y que ha estudiado tres cursos de Teología en esta o en otra Universidad aprobada. Luego tendrá conclusiones sobre puntos teológicos; a continuación hará lección sobre dos temas del Maestro de las Sentencias, con tiempo de una hora, y últimamente, mantendrá nuevas conclusiones, argumentándole los doctores de turno.

IV. El que aspire al grado de Doctor en Teología, justificará ser Bachiller en ella y haber oído cuatro cursos de esta ciencia. Mantendrá públicas conclusiones sobre Teología expositiva; dará dos lecciones sobre dos capítulos o distinciones del Maestro de las Sentencias, la primera de una hora y la segunda de media; y por fin, tendrá segundas con-

clusiones sobre puntos de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, argumentándole los Doctores. Los grados se darán por votación y mayoría.

Del Colegio de Doctores

Solo podrán formar parte del Colegio de Doctores los creados por esta Universidad, o los agregados que lo sean por Universidad autorizada. Los derechos de agregación serán la mitad de los del Doctorado.

De la excelencia de los grados

I. El graduado en esta Universidad tendrá preferencia sobre el graduado en otra, a no ser que sea agregado, en cuyo caso tendrá la dignidad que corresponda a su grado entre todos.

II. Si una persona eminente asiste a los actos de la Universidad, aunque no sea graduado, tendrá preferencia sobre los graduados tarraconenses, a no ser que estos fuesen obispos ó por lo menos Canónigos.

III. Si algun doctor tarraconense fuese Ministro provincial de alguna Orden, precederá a todo el Claustro, menos al doctor mas antiguo o Decano, que tendrá el primer lugar, el primer voto y derecho preferente para argumentar.

IV. Si algun religioso o clérigo asistiese a los actos de la Universidad, sin tener grado alguno, el Rector le admitirá y hará colocar en el lugar que le dicte su prudencia.

V. El Orden de dignidad de los grados será:

Primero, Doctores en Santa Teología.

Segundo, Doctores en Derecho Pontificio.

Tercero, Doctores en Derecho Civil.

Cuarto, Doctores en Medicina.

Quinto, Maestros en Filosofía.

Sexto, Licenciados agregados.

Septimo, Bachilleres.

VI. Estas mismas prerrogativas se observaran entre los doctores y Maestros que concurran á los exámenes.

VII. En las Conclusiones públicas, al argumentar, se guardará el mismo orden de categorías, pero teniendo en cuenta que en cada materia no podrán argumentar sino los que posean el grado correspondiente. Así, los Doctores en Filosofía, argumentarán en Conclusiones filosóficas; pero los Doctores en Teología tendrán preferencia sobre ellos, y podrán argumentar sobre Filosofía y Teología, por poseer ambas ciencias. En todo caso, las dudas sobre turnos serán resueltas por el Rector.

UNIVERSIDADES APROBADAS

Para los efectos de la autoridad de los grados recibidos en otras Universidades, se consigna la relación de aprobadas en la forma siguiente:

Italia.—Romana, Bononiensis, Patavina, Genuensis, Pisana, Perusina, Trinensis, Neapolitana, Ferrariensis y Augusta-Taurinonensis.

Aragón.—Oscensis.

Flandes.—Lovainensis.

Francia.—Parisiensis, Tolosana, Montis-Pessulana, Avinionensis, Burdigalensis.

Cataluña.—Ilerdensis, Barcinonensis, Tarraconensis.

Portugal.—Coimbricensis.

Carpetania y Bética.—Salmanticensis, Complutensis, Pintiana, sive Vallodiliti (*sic*), Segontina, Granatensis, Toletana, Hispalensis.

Valencia.—Valentina.

Concluye el acta del Notario-Secretario haciendo constar que las anteriores Constituciones han sido oídas por todo el público con suma atención y respeto, suscribiendo el acta como testigos los honorables Felipe Mey, impresor, y Fructuoso Torrens, notario de esta ciudad. (1)

(1) En el BOLETIN ARQUEOLÓGICO DE TARRAGONA (mayo-junio 1902), se publicaron unas Constituciones universitarias escritas en catalán, halladas en el Archivo de Gerona por D. Juan Bta. Torroella, y que se supusieron de la Universidad de Tarragona. Aunque están calcadas en las de D. Antonio Agustín, no son las de esta Universidad, pues contienen variantes y adiciones de índole completamente

III

Privilegio de Felipe II.—Estatutos de los Administradores y del Arzobispo
Vich y Manrique

Muerto en 30 de mayo de 1586 el benemérito arzobispo D. Antonio Agustín, alma de la Universidad, nada se reformó por los Administradores en espera del sucesor en la Mitra. Fué este el ilustre D. Juan Terés, quien posesionado de ella, dirigió en seguida sus ojos hacia la Universidad, a cuya institución guardaba gran afecto por haber sido su primer Rector y Catedrático. Quiso, ante todo, que aquel centro recibiese la sanción de la Corona; y sabedor de que el Cardenal y los Cónsules habían elevado, y D. Antonio Agustín había repetido, una instancia a Felipe II, para que éste confirmase la fundación y privilegios pontificios, reanudó las gestiones hasta conseguir la Real Cédula deseada, que, en efecto, suscribió el Rey en 27 de noviembre de 1588, y fué publicada en acto solemne ante el Canciller, Catedráticos, Claustro de Doctores, Cónsules de la Ciudad y numeroso público el día 20 de mayo del siguiente año 1589, por el Notario-Secretario de la Universidad D. Alejandro Cendra (1).

ANGEL DEL ARCO

(Continuará)

extraña al régimen de ella. Seguramente tomarían como base los Estatutos de don Antonio Agustín para adaptarlos a otra Universidad del Principado, tal vez a la de Gerona.

(1) La publicación de la Real Cédula reconociendo carácter oficial a la Universidad fué celebrada con regocijos y fiestas públicas.